REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00397 00
DEMANDANTE: ÁNGELA DE LA CRUZ ROMERO PEREIRA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, estando dentro del término otorgado, en el documento 20 del expediente digital se encuentra la subsanación de contestación de la demanda MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se acepta la renuncia que al poder presenta la apoderada de MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, abogada LUZ YANED MACIAS VALENCIA, visible en el documento 21 del expediente digital, toda vez que se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y además manifiesta que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ se encuentra a paz y salvo por todo concepto, y a su vez, renuncio a la regularización de honorarios, establecido en el art. 76 del Código General del Proceso, y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados dentro de los procesos en los que lo haya representado.

En consecuencia, se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ para que constituya apoderado antes de la audiencia que se fijara a continuación.

Se fija como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 5 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20855899

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO. REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ para que constituya apoderado antes de la audiencia que se fijara a continuación.

TERCERO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 5 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20855899

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 36 del 1 de marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2